



## Reunión de los Estados Partes

Distr. general  
30 de marzo de 2016  
Español  
Original: francés/inglés

### 25ª Reunión

Nueva York, 20 a 24 de junio de 2016

## Informe anual del Tribunal Internacional del Derecho del Mar correspondiente a 2015

### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	4
II. Organización del Tribunal . . . . .	4
III. Salas . . . . .	5
A. Sala de Controversias de los Fondos Marinos . . . . .	5
B. Salas especiales . . . . .	6
1. Sala de Procedimiento Sumario . . . . .	6
2. Sala de Controversias de Pesquerías . . . . .	6
3. Sala de Controversias del Medio Marino . . . . .	6
4. Sala de Controversias de Delimitación Marítima . . . . .	6
5. Sala constituida con arreglo al párrafo 2 del artículo 15 del Estatuto . . . . .	6
IV. Comisiones . . . . .	7
A. Comisión de Presupuesto y Finanzas . . . . .	7
B. Comisión sobre el Reglamento y la Práctica Judicial . . . . .	7
C. Comisión sobre el Personal y la Administración . . . . .	7
D. Comisión sobre Biblioteca, Archivos y Publicaciones . . . . .	8
E. Comisión sobre Edificios y Sistemas Electrónicos . . . . .	8
F. Comisión de Relaciones Públicas . . . . .	8



V.	Reuniones del Tribunal . . . . .	8
VI.	Labor Judicial del Tribunal. . . . .	9
	A. <i>Solicitud de opinión consultiva presentada por la Comisión Subregional de Pesquerías</i> . . . . .	9
	B. <i>Controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Ghana y Côte d'Ivoire en el Océano Atlántico (Ghana/Côte d'Ivoire)</i> . . . . .	16
	C. <i>Incidente "Enrica Lexie" (Italia c. la India), Medidas Provisionales</i> . . . . .	19
	D. <i>Caso del buque "Norstar" (Panamá c. Italia)</i> . . . . .	22
VII.	Nombramiento de árbitros por el Presidente del Tribunal de conformidad con el artículo 3 del anexo VII de la Convención . . . . .	22
VIII.	Asuntos jurídicos. . . . .	22
	A. Jurisdicción, Reglamento y procedimientos judiciales del Tribunal . . . . .	23
	1. Declaraciones formuladas con arreglo a los artículos 287 y 298 de la Convención . . . . .	23
	2. Jurisdicción sobre controversias de pesquerías . . . . .	23
	3. Reglamento del Tribunal . . . . .	23
	B. Novedades recientes relacionadas con el derecho del mar . . . . .	23
	C. Salas . . . . .	23
IX.	Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades . . . . .	23
X.	Relaciones con las Naciones Unidas . . . . .	24
XI.	Relaciones con otras organizaciones y órganos . . . . .	24
XII.	Acuerdo relativo a la Sede . . . . .	24
XIII.	Finanzas . . . . .	25
	A. Cuestiones presupuestarias. . . . .	25
	1. Presupuesto del Tribunal para 2017-2018 . . . . .	25
	2. Informe sobre cuestiones presupuestarias relativas a los ejercicios económicos 2013-2014 y 2015-2016 . . . . .	25
	3. Situación del flujo de efectivo . . . . .	26
	B. Estado de las cuotas . . . . .	26
	C. Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada . . . . .	26
	D. Informe del Auditor correspondiente a 2013-2014 . . . . .	27
	E. Fondos fiduciarios y donaciones . . . . .	27
XIV.	Cuestiones administrativas . . . . .	28
	A. Estatuto y Reglamento del Personal . . . . .	28
	B. Contratación de personal . . . . .	28

C.	Comité de Pensiones del Personal . . . . .	29
D.	Clases de idiomas en el Tribunal . . . . .	30
XV.	Edificios y sistemas electrónicos . . . . .	30
A.	Acuerdos relativos a los edificios y nuevas necesidades . . . . .	30
B.	Utilización de los locales y acceso del público . . . . .	30
XVI.	Servicios de biblioteca y archivos . . . . .	30
XVII.	Publicaciones . . . . .	30
XVIII.	Relaciones públicas . . . . .	31
XIX.	Actividades de desarrollo de la capacidad . . . . .	31
A.	Programa de pasantías . . . . .	31
B.	Programa de formación y desarrollo de la capacidad . . . . .	32
C.	Talleres regionales . . . . .	32
D.	Academia de verano . . . . .	33
XX.	Visitas . . . . .	33
<b>Anexos</b>		
I.	Lista de funcionarios de la Secretaría al 31 de diciembre de 2015 . . . . .	34
II.	Participantes en el programa de pasantías (2015) . . . . .	36
III.	Información sobre los becarios de The Nippon Foundation (2015-2016) . . . . .	37
IV.	Lista de donantes a la Biblioteca del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (2015) . . . . .	39

## I. Introducción

1. Este informe, que el Tribunal Internacional del Derecho del Mar presenta a la Reunión de los Estados Partes con arreglo al párrafo 3 d) del artículo 6 del Reglamento de las Reuniones de los Estados Partes, abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

2. El Tribunal fue establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y funciona de conformidad con las disposiciones pertinentes de la parte XI y la parte XV de la Convención, el Estatuto del Tribunal, que figura en el anexo VI de la Convención, y el Reglamento del Tribunal.

## II. Organización del Tribunal

3. El Tribunal está integrado por 21 miembros, elegidos por los Estados partes en la Convención con arreglo al artículo 4 del Estatuto.

4. El 18 de mayo de 2015, el Magistrado Vicente Marotta Rangel (Brasil) renunció a su cargo en el Tribunal. Con su dimisión, se produjo una vacante en el Tribunal. Teniendo en cuenta ese cambio, al 31 de diciembre de 2015 la composición del Tribunal era la siguiente:

<i>Orden de precedencia</i>	<i>País</i>	<i>Fecha de terminación del contrato</i>
<i>Presidente</i>		
Vladimir Vladimirovich Golitsyn	Federación de Rusia	30 de septiembre de 2017
<i>Vicepresidente</i>		
Boualem Bouguetaia	Argelia	30 de septiembre de 2017
<i>Magistrados</i>		
P. Chandrasekhara Rao	India	30 de septiembre de 2017
Joseph Akl	Líbano	30 de septiembre de 2017
Rüdiger Wolfrum	Alemania	30 de septiembre de 2017
Tafsir Malick Ndiaye	Senegal	30 de septiembre de 2020
José Luis Jesus	Cabo Verde	30 de septiembre de 2017
Jean-Pierre Cot	Francia	30 de septiembre de 2020
Anthony Amos Lucky	Trinidad y Tabago	30 de septiembre de 2020
Stanislaw Pawlak	Polonia	30 de septiembre de 2023
Shunji Yanai	Japón	30 de septiembre de 2023
James Kateka	República Unida de Tanzania	30 de septiembre de 2023
Albert Hoffmann	Sudáfrica	30 de septiembre de 2023
Zhiguo Gao	China	30 de septiembre de 2020
Jin-Hyun Paik	República de Corea	30 de septiembre de 2023

<i>Orden de precedencia</i>	<i>País</i>	<i>Fecha de terminación del contrato</i>
Elsa Kelly	Argentina	30 de septiembre de 2020
David Joseph Attard	Malta	30 de septiembre de 2020
Markiyany Z. Kulyk	Ucrania	30 de septiembre de 2020
Alonso Gómez-Robledo Verduzco	México	30 de septiembre de 2023
Tomas Heidar	Islandia	30 de septiembre de 2023

5. El Secretario del Tribunal es Philippe Gautier (Bélgica). El Secretario Adjunto es Doo-young Kim (República de Corea).

6. El Secretario, actuando de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 del Estatuto, envió a los Estados partes en la Convención una nota verbal de fecha 11 de junio de 2015 en la que les comunicaba la vacante que se había producido en el Tribunal debido a la renuncia del Magistrado Marotta Rangel e invitaba a los gobiernos de los Estados partes a que le presentaran, entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2015, los nombres de los candidatos que desearan proponer como miembros del Tribunal. En esa nota verbal, el Secretario comunicó a los Estados partes que el miembro elegido para sustituir al Magistrado Marotta Rangel ocuparía el cargo durante el resto de su mandato, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2017.

7. En una nota verbal de fecha 1 de octubre de 2015, el Secretario comunicó a los Estados partes que el Presidente del Tribunal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 del Estatuto, había decidido que la elección para cubrir la vacante generada por la renuncia del Magistrado Marotta Rangel para el resto del período para el cual había sido elegido se celebraría el 15 de enero de 2016<sup>1</sup>.

### III. Salas

#### A. Sala de Controversias de los Fondos Marinos

8. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 35 del Estatuto, la Sala de Controversias de los Fondos Marinos está integrada por 11 magistrados designados por los miembros elegidos del Tribunal de entre ellos. Los miembros de la Sala se eligen cada tres años y, al 31 de diciembre de 2015, la composición de la Sala, por orden de precedencia, era la siguiente: Magistrado Jesus, Presidente; Magistrados Akl, Ndiaye, Cot, Lucky, Pawlak, Yanai, Kateka, Paik, Kelly y Attard, miembros.

9. El mandato de los miembros de la Sala expira el 30 de septiembre de 2017.

<sup>1</sup> El 15 de enero de 2016, en una reunión extraordinaria de los Estados partes, el Magistrado Antonio Cachapuz de Medeiros (Brasil) fue elegido miembro del Tribunal para el período que termina el 30 de septiembre de 2017.

## **B. Salas especiales**

### **1. Sala de Procedimiento Sumario**

10. La Sala de Procedimiento Sumario se constituyó de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 del Estatuto y está integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, el Presidente y el Vicepresidente del Tribunal son miembros por derecho propio de la Sala, y el Presidente del Tribunal actúa como Presidente de la Sala.

11. La Sala se constituye anualmente. Al 31 de diciembre de 2015, la composición de la Sala, por orden de precedencia, era la siguiente: Magistrado Golitsyn, Presidente; Vicepresidente Bouguetaia y Magistrados Chandrasekhara Rao, Wolfrum y Jesus, miembros; Magistrados Paik y Attard, suplentes.

### **2. Sala de Controversias de Pesquerías**

12. El 20 de febrero de 1997, el Tribunal estableció la Sala de Controversias de Pesquerías de conformidad con el párrafo 1 del artículo 15 del Estatuto. El 18 de mayo de 2015, se produjo una vacante en la Sala debido a la renuncia del Magistrado Marotta Rangel. Teniendo en cuenta ese cambio, al 31 de diciembre de 2015, la composición de la Sala, por orden de precedencia, era la siguiente: Magistrado Lucky, Presidente; Magistrados Wolfrum, Ndiaye, Yanai, Kateka, Gao, Kulyk y Heidar, miembros.

13. El mandato de los miembros de la Sala expira el 30 de septiembre de 2017.

### **3. Sala de Controversias del Medio Marino**

14. El 20 de febrero de 1997 el Tribunal estableció la Sala de Controversias del Medio Marino de conformidad con el párrafo 1 del artículo 15 del Estatuto. Al 31 de diciembre de 2015, la composición de la Sala, por orden de precedencia, era la siguiente: Magistrado Kateka, Presidente; Magistrados Pawlak, Hoffmann, Gao, Paik, Kelly, Attard, Kulyk y Gómez-Robledo, miembros.

15. El mandato de los miembros de la Sala expira el 30 de septiembre de 2017.

### **4. Sala de Controversias de Delimitación Marítima**

16. El 16 de marzo de 2007, el Tribunal estableció la Sala de Controversias de Delimitación Marítima de conformidad con el párrafo 1 del artículo 15 del Estatuto. Al 31 de diciembre de 2015, la composición de la Sala, por orden de precedencia, era la siguiente: Magistrado Golitsyn, Presidente; Vicepresidente Bouguetaia y Magistrados Chandrasekhara Rao, Wolfrum, Ndiaye, Jesus, Yanai, Hoffmann, Gao, Gómez-Robledo y Heidar, miembros.

17. El mandato de los miembros de la Sala expira el 30 de septiembre de 2017.

### **5. Sala constituida con arreglo al párrafo 2 del artículo 15 del Estatuto**

18. En el párrafo 2 del artículo 15 del Estatuto se dispone que el Tribunal, cuando las partes lo soliciten, constituirá una sala para conocer de una controversia que se le haya sometido. El Tribunal determinará, con la aprobación de las partes, la composición de esa sala de la manera prevista en el artículo 30 del Reglamento.

19. Por un acuerdo especial concertado el 3 de diciembre de 2014, Ghana y Côte d'Ivoire convinieron en someter la controversia relativa a la delimitación de su frontera marítima en el océano Atlántico a una sala especial del Tribunal que se establecerá de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Estatuto. En el acuerdo especial, Ghana y Côte d'Ivoire expresaron sus opiniones sobre la composición de la Sala Especial del Tribunal y convinieron en que este incluiría a dos magistrados *ad hoc*: Thomas Mensah, elegido por Ghana, y Ronny Abraham, elegido por Côte d'Ivoire.

20. Mediante providencia de fecha 12 de enero de 2015, el Tribunal decidió acceder a la petición de Ghana y Côte d'Ivoire de constituir una Sala Especial integrada por cinco magistrados para que conociera de la causa.

21. La composición de la Sala Especial constituida para conocer de la causa es la siguiente: Vicepresidente Bouguetaïa, Presidente; Magistrados Wolfrum y Paik y Magistrados *ad hoc* Mensah y Abraham, miembros.

#### **IV. Comisiones**

22. En su 40º período de sesiones, el 29 de septiembre de 2015, el Tribunal reconstituyó sus comisiones. La nueva composición es la siguiente<sup>2</sup>:

##### **A. Comisión de Presupuesto y Finanzas**

23. Los miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas son los siguientes: Magistrado Akl, Presidente; Magistrados Jesus, Cot, Yanai, Hoffmann, Gao, Kelly, Attard y Kulyk, miembros.

##### **B. Comisión sobre el Reglamento y la Práctica Judicial**

24. Los miembros de la Comisión sobre el Reglamento y la Práctica Judicial son los siguientes: Presidente Golitsyn, Presidente; Vicepresidente Bouguetaïa, Magistrados Chandrasekhara Rao, Wolfrum, Ndiaye, Jesus (miembro por derecho propio en su calidad de Presidente de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos), Cot, Pawlak, Yanai, Kateka, Hoffman y Gómez-Robledo, miembros.

##### **C. Comisión sobre el Personal y la Administración**

25. Los miembros de la Comisión sobre el Personal y la Administración son los siguientes: Magistrado Paik, Presidente; Magistrados Wolfrum, Jesus, Lucky, Pawlak, Yanai y Attard, miembros.

---

<sup>2</sup> Véase el mandato de las comisiones en SPLOS/27, párrs. 37 a 40; SPLOS/50, párrs. 36 y 37; y SPLOS/136, párr. 46.

## D. Comisión sobre Biblioteca, Archivos y Publicaciones

26. Los miembros de la Comisión sobre Biblioteca y Publicaciones son los siguientes: Magistrado Wlofrum, Presidente; Magistrados Ndiaye, Pawlak, Paik, Kelly, Attard, Kulyk y Gómez-Robledo, miembros.

## E. Comisión sobre Edificios y Sistemas Electrónicos

27. Los miembros de la Comisión sobre Edificios y Sistemas Electrónicos son los siguientes: Magistrado Kulyk, Presidente; Magistrados Cot, Lucky, Gao y Heidar, miembros.

## F. Comisión de Relaciones Públicas

28. Los miembros de la Comisión de Relaciones Públicas son los siguientes: Magistrado Gao, Presidente; Magistrados Chandrasekhara Rao, Akl, Jesus, Kateka, Kelly, Gómez-Robledo y Heidar, miembros.

## V. Reuniones del Tribunal

29. En 2015, el Tribunal celebró las siguientes reuniones judiciales:

**a) Causa núm. 21 de la lista de causas del Tribunal (opinión consultiva):**

*Solicitud de opinión consultiva presentada por la Comisión Subregional de Pesquerías*

El Tribunal se reunió del 12 al 22 de enero, del 23 de febrero al 6 de marzo y el 31 de marzo de 2015 para examinar y aprobar el proyecto de opinión consultiva. El Tribunal emitió su opinión consultiva el 2 de abril de 2015.

**b) Causa núm. 23 de la lista de causas del Tribunal (fondo):**

*Controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Ghana y Côte d'Ivoire en el Océano Atlántico (Ghana/Côte d'Ivoire)*

La sala especial del Tribunal constituida para conocer de la causa se reunió del 28 de marzo al 2 de abril y los días 18, 24 y 25 de abril de 2015 para examinar una solicitud de prescripción de medidas provisionales presentada por Côte d'Ivoire el 27 de febrero de 2015. La sala especial dictó una providencia el 25 de abril de 2015.

**c) Causa núm. 24 de la lista de causas del Tribunal (procedimiento de urgencia):**

*Incidente "Enrica Lexie" (Italia c. la India), Medidas Provisionales*

El Tribunal se reunió del 8 al 21 de agosto de 2015 para sustanciar el procedimiento de urgencia incoado por Italia el 21 de julio de 2015. El Tribunal dictó una providencia el 24 de agosto de 2015.

30. Además, el Tribunal celebró dos períodos de sesiones dedicados a cuestiones jurídicas y judiciales y temas administrativos y de organización: el 39º período de

sesiones tuvo lugar del 9 al 20 de marzo de 2015, y el 40º período de sesiones, del 21 de septiembre al 2 de octubre de 2015.

31. El Tribunal decidió celebrar su 41º período de sesiones del 7 al 18 de marzo de 2016 para examinar cuestiones jurídicas relacionadas con su labor judicial y otras cuestiones administrativas y de organización.

## VI. Labor Judicial del Tribunal

### A. *Solicitud de opinión consultiva presentada por la Comisión Subregional de Pesquerías*

32. La Comisión Subregional de Pesquerías es una organización regional de pesca integrada por siete Estados miembros: Cabo Verde, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Mauritania, Senegal y Sierra Leona. En su 14º período de sesiones, celebrado los días 27 y 28 de marzo de 2013, la Conferencia de Ministros de la Comisión Subregional de Pesquerías aprobó una resolución por la cual decidió, de conformidad con el artículo 33 del Convenio de 2012 sobre la Determinación de las Condiciones Mínimas para el Acceso a los Recursos Marinos y su Explotación dentro de las Zonas Marítimas bajo Jurisdicción de los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías, autorizar al Secretario Permanente de la Comisión a solicitar al Tribunal que presentara su opinión consultiva de conformidad con el artículo 138 del Reglamento.

33. El 28 de marzo de 2013, el Secretario Permanente de la Comisión Subregional de Pesquerías transmitió al Tribunal una solicitud de opinión consultiva sobre las cuestiones siguientes:

- 1) ¿Qué obligaciones tiene el Estado del pabellón en los casos en que las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada se lleven a cabo dentro de la zona económica exclusiva de terceros Estados?
- 2) ¿En qué medida será responsable el Estado del pabellón por las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada realizadas por buques que navegan bajo su pabellón?
- 3) En el caso de que se expida una licencia de pesca a un buque en el marco de un acuerdo internacional con el Estado del pabellón o con un organismo internacional, ¿será responsable el Estado o el organismo internacional en caso de que el buque de que se trate vulnere la legislación sobre pesca del Estado ribereño?
- 4) ¿Qué derechos y obligaciones tiene el Estado ribereño a la hora de asegurar la gestión sostenible de las poblaciones compartidas y de las poblaciones de interés común, especialmente las especies pelágicas pequeñas y el atún?

34. La solicitud fue recibida por el Tribunal el 28 de marzo de 2013 y se incluyó en la lista de causas del Tribunal con el número 21.

35. El 24 de mayo de 2013, el Tribunal dictó una providencia y fijó el 29 de noviembre de 2013 como plazo para la presentación de exposiciones escritas.

Mediante providencia del Presidente, de fecha 3 de diciembre de 2013, el plazo se amplió hasta el 19 de diciembre de 2013.

36. Dentro de ese plazo, presentaron exposiciones escritas los siguientes Estados partes en la Convención, que se enumeran en orden cronológico por fecha de presentación: Arabia Saudita, Alemania, Nueva Zelandia, China, Somalia, Irlanda, Estados Federados de Micronesia, Australia, Japón, Portugal, Chile, Argentina, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tailandia, Países Bajos, Unión Europea, Cuba, Francia, España, Montenegro, Suiza y Sri Lanka. Dentro del mismo plazo, presentaron también exposiciones escritas la Comisión Subregional de Pesquerías y las seis organizaciones indicadas a continuación, que se enumeran en orden cronológico por fecha de presentación: el Organismo de Pesca del Foro, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales, el Mecanismo Regional de Pesca del Caribe, las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano. Esas exposiciones escritas se pusieron a disposición del público en el sitio web del Tribunal.

37. Presentó una declaración ante el Tribunal un Estado que no es parte en la Convención (los Estados Unidos de América). El Tribunal decidió que esa declaración debía considerarse como parte del expediente y publicarse en el sitio web del Tribunal, en una sección separada de documentos relacionados con el asunto, denominada “Estados partes en el Acuerdo de 1995 sobre las Poblaciones de Peces Transzonales”.

38. Además, presentó una declaración una organización internacional no gubernamental, el Fondo Mundial para la Naturaleza, a la cual se informó por medio de una carta del Secretario de fecha 4 de diciembre de 2013 de que su declaración no se consideraría parte del expediente, sino que se colocaría en el sitio web del Tribunal en una sección aparte de documentos relacionados con el asunto.

39. Mediante providencia de fecha 20 de diciembre de 2013, el Presidente fijó el 14 de marzo de 2014 como plazo para que los Estados partes en la Convención y las organizaciones intergubernamentales que hubieran presentado exposiciones escritas presentasen exposiciones escritas acerca de las declaraciones formuladas.

40. En ese plazo, presentaron declaraciones escritas adicionales los siguientes Estados partes, que se enumeran en orden cronológico por fecha de presentación: Reino Unido, Nueva Zelandia, Unión Europea, Países Bajos y Tailandia. En ese mismo plazo también presentó una declaración escrita la Comisión Subregional de Pesquerías. Todas las declaraciones se publicaron en el sitio web del Tribunal.

41. Además, presentó una declaración el Fondo Mundial para la Naturaleza, al que se informó por carta del Secretario de fecha 20 de marzo de 2014 de que su declaración no se incluiría en el expediente, sino que se colocaría en el sitio web del Tribunal en una sección aparte de documentos relacionados con el asunto.

42. Mediante providencia de fecha 14 de abril de 2014, el Presidente fijó el 2 de septiembre de 2014 como fecha de inicio de las actuaciones orales e invitó a los Estados partes, la Comisión Subregional de Pesquerías y las organizaciones intergubernamentales enumeradas en el anexo de la providencia del Tribunal de fecha 24 de mayo de 2013 a que participaran en esas actuaciones.

43. Antes del comienzo de la fase oral, el Tribunal celebró deliberaciones iniciales los días 29 de agosto y 1 de septiembre de 2014.

44. La vista tuvo lugar del 2 al 5 de septiembre de 2014, y en ella formularon declaraciones en cuatro audiencias públicas los Estados partes y las organizaciones internacionales en el siguiente orden: Comisión Subregional de Pesquerías, Alemania, Argentina, Australia, Chile, España, Estados Federados de Micronesia, Nueva Zelandia, Reino Unido, Tailandia, Unión Europea, Mecanismo Regional de Pesca del Caribe y Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales.

45. El Tribunal emitió su opinión consultiva el 2 de abril de 2015. Decidió que tenía jurisdicción para emitir la opinión consultiva solicitada por la Comisión Subregional de Pesquerías y que, en el presente caso, su jurisdicción se limitaba a las zonas económicas exclusivas de los Estados miembros de la Comisión. El Tribunal decidió responder a la solicitud.

46. Las respuestas a las preguntas presentadas por la Comisión Subregional de Pesquerías que figuran en las cláusulas de la parte dispositiva de la opinión consultiva (párr. 219) se reproducen a continuación:

EL TRIBUNAL,

...

***Responde a la primera pregunta de la siguiente manera:***

El Estado del pabellón tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias, incluidas las de ejecución, a fin de asegurar que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las leyes y reglamentos promulgados por los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías en relación con los recursos marinos vivos en sus zonas económicas exclusivas a los efectos de la conservación y ordenación de esos recursos.

El Estado del pabellón está en la obligación, a la luz de las disposiciones del párrafo 3 del artículo 58, el párrafo 4 del artículo 62, y el artículo 192 de la Convención, de adoptar las medidas necesarias para asegurar que los buques que enarbolan su pabellón no participen en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, como se define en el Convenio sobre la Determinación de las Condiciones Mínimas para el Acceso a los Recursos Marinos y su Explotación dentro de las Zonas Marítimas bajo Jurisdicción de los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías.

El Estado del pabellón, en cumplimiento de su obligación de ejercer efectivamente su jurisdicción y su control en cuestiones administrativas de conformidad con el artículo 94 de la Convención, tiene la obligación de adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar que los buques pesqueros que enarbolan su pabellón no participen en actividades en las zonas económicas exclusivas de los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías que socaven la responsabilidad que incumbe al Estado del pabellón, en virtud del artículo 192 de la Convención, por la protección y la preservación del medio marino y la conservación de los recursos marinos vivos que son un elemento integral del medio marino.

Las obligaciones anteriores son obligaciones de “diligencia debida”.

El Estado del pabellón y los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías tienen la obligación de cooperar en los casos relacionados con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada por buques del Estado del pabellón en las zonas económicas exclusivas de los Estados miembros interesados de la Comisión.

El Estado del pabellón, en los casos en que se reciba un informe de un Estado miembro de la Comisión Subregional de Pesquerías alegando que uno o más buques que enarbolan su pabellón han participado en ese tipo de pesca en la zona económica exclusiva de ese Estado miembro de la Comisión, tiene la obligación de investigar el caso y, de ser procedente, adoptar las medidas necesarias para remediar la situación, y de informar de esa acción al Estado miembro de la Comisión.

...

***Responde a la segunda pregunta de la siguiente manera:***

La responsabilidad del Estado del pabellón no se deriva del incumplimiento por los buques que enarbolan su pabellón de las leyes y reglamentos de los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías en relación con las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en sus zonas económicas exclusivas, ya que la violación de dichas leyes y reglamentos por los buques no es atribuible en sí misma al Estado del pabellón.

La responsabilidad del Estado del pabellón se deriva del incumplimiento de sus obligaciones de “diligencia debida” relativas a las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada realizadas por buques que enarbolan su pabellón en las zonas económicas exclusivas de los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías.

Los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías pueden responsabilizar al Estado del pabellón de un buque que realice actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en sus zonas económicas exclusivas de una violación, atribuible al Estado del pabellón, respecto de sus obligaciones internacionales a que se hace referencia en la respuesta a la primera pregunta.

El Estado del pabellón no es responsable si han adoptado todas las medidas necesarias y adecuadas para cumplir sus obligaciones de “diligencia debida” con el objetivo de asegurar que los buques que enarbolan su pabellón no realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en las zonas económicas exclusivas de los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías.

...

***Responde a la tercera pregunta de la siguiente manera:***

La cuestión se refiere únicamente a las organizaciones internacionales a que se hace referencia en el párrafo 1 f) del artículo 305 y en el artículo 306 de la Convención, y en su anexo IX, a las que sus Estados miembros que sean partes en la Convención han cedido su competencia en los asuntos regidos por ella; en el presente caso, el asunto en cuestión es la pesca. En la actualidad, la única organización internacional de ese tipo es la Unión Europea, a la que los

Estados miembros, que son partes en la Convención, han cedido su competencia con respecto a “la conservación y la ordenación de los recursos pesqueros del mar”.

En los casos en que una organización, en ejercicio de su competencia exclusiva en materia de pesquería, concluya un acuerdo de acceso a la pesca con un Estado miembro de la Comisión Subregional de Pesquerías que proporcione acceso a los buques que enarbolan el pabellón de un Estado miembro de esa organización para pescar en la zona económica exclusiva del Estado miembro de la Comisión, las obligaciones del Estado del pabellón pasan a ser obligaciones de la organización internacional. Por tanto, la organización internacional, como única parte contratante en el acuerdo de acceso a los recursos pesqueros, debe asegurarse de que los buques que enarbolan el pabellón de un Estado miembro cumplan las leyes y reglamentos de pesca del Estado miembro de la Comisión Subregional de Pesquerías y no realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada dentro de la zona económica exclusiva de ese Estado.

Por consiguiente, solo la organización internacional puede ser tenida por responsable de todo incumplimiento de sus obligaciones derivadas del acuerdo de acceso a los recursos pesqueros y no sus Estados miembros. Por consiguiente, si la organización internacional no cumple sus obligaciones de “diligencia debida”, los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías podrán tener por responsable a esa organización por la violación de sus leyes y reglamentos de pesca por un buque que enarbole el pabellón de un Estado miembro de esa organización y realice actividades de pesca en las zonas económicas exclusivas de los Estados miembros de la Comisión en el marco de un acuerdo de acceso a los recursos pesqueros entre esa organización y los Estados miembros.

Los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías pueden, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del anexo IX de la Convención, solicitar a una organización internacional o a sus Estados miembros que sean partes en la Convención información sobre quién tiene la responsabilidad respecto de cualquier cuestión determinada. La organización y los Estados miembros interesados deben proporcionar esa información. De no hacerlo dentro de un plazo razonable o de proporcionar información contradictoria, la organización internacional y los Estados miembros interesados tendrán responsabilidad solidaria.

...

***Responde a la cuarta pregunta de la siguiente manera:***

En el caso de las poblaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 63 de la Convención, los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías tienen derecho a procurar acordar, directamente o por medio de las organizaciones subregionales o regionales, con otros Estados miembros de la Comisión en cuyas zonas económicas exclusivas se encuentren esas poblaciones, las medidas necesarias para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de esas poblaciones.

En virtud de la Convención, los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías tienen la obligación de asegurar la ordenación sostenible de las

poblaciones compartidas mientras esas poblaciones se encuentren en sus zonas económicas exclusivas; lo que supone:

- i) la obligación de cooperar, según proceda, con las organizaciones internacionales competentes, sean subregionales, regionales o mundiales, a fin de asegurar por medio de medidas adecuadas de conservación y ordenación que la preservación de las poblaciones compartidas en la zona económica exclusiva no se vea amenazada por un exceso de explotación (véase el párrafo 2 del artículo 61 de la Convención);
- ii) en relación con la misma población o poblaciones de especies asociadas que se encuentren dentro de las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías, la obligación de procurar acordar medidas necesarias para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de dichas poblaciones (véase el párrafo 1 del artículo 63 de la Convención);
- iii) en relación con las especies de atún, la obligación de cooperar directamente o a través de la Comisión Subregional de Pesquerías con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de esas especies en sus zonas económicas exclusivas (véase el párrafo 1 del artículo 64 de la Convención). Las medidas adoptadas en cumplimiento de esa obligación deben ser coherentes y compatibles con las adoptadas por la organización regional adecuada, a saber, la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, en toda la región, tanto dentro como fuera de las zonas económicas exclusivas de los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías.

...

La obligación de “procurar acordar” en virtud del párrafo 1 del artículo 63, y la obligación de cooperar, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 64 de la Convención son obligaciones de “diligencia debida” que exigen a los Estados interesados consultarse mutuamente de buena fe, de conformidad con el artículo 300 de la Convención. Las consultas deben ser válidas, en el sentido de que todos los Estados interesados deberán hacer un esfuerzo considerable para adoptar medidas eficaces necesarias a fin de coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de las poblaciones compartidas.

La conservación y el desarrollo de las poblaciones compartidas en la zona económica exclusiva de un Estado miembro de la Comisión Subregional de Pesquerías exigen que ese Estado adopte medidas eficaces encaminadas a prevenir la explotación excesiva de esas poblaciones, pues ello podría socavar su explotación sostenible y los intereses de los Estados miembros vecinos.

En vista de lo anterior, los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías que en sus zonas económicas exclusivas practiquen la pesca de poblaciones compartidas que también se encuentren en las zonas económicas exclusivas de otros Estados miembros deben consultarse mutuamente antes de adoptar medidas de ordenación de esas poblaciones compartidas, a fin de coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de dichas poblaciones. Esas medidas de ordenación son también necesarias en relación con la pesca de esas poblaciones por buques que enarbolan el pabellón de Estados no miembros.

La cooperación entre los Estados interesados sobre cuestiones relativas a la conservación y la ordenación de los recursos pesqueros compartidos, así como la promoción de la utilización óptima de esos recursos, es un principio establecido en la Convención. Ese principio se refleja en varios artículos de la Convención, a saber en los artículos 61, 63 y 64.

Las medidas de conservación y ordenación de la pesca, para ser eficaces, deben referirse a toda unidad de la población de peces en sus zonas de distribución o corredores migratorios. Las poblaciones de peces, en particular las poblaciones de las especies pelágicas pequeñas y el atún, compartidas por los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías en sus zonas económicas exclusivas también son compartidas por varios otros Estados ribereños del Océano Atlántico. Sin embargo, el Tribunal ha confinado su examen y conclusiones a las poblaciones compartidas en las zonas económicas exclusivas de los Estados miembros de la Comisión, dado el limitado alcance de su jurisdicción en el presente caso.

En el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Convención en sus respectivas zonas económicas exclusivas, los Estados miembros de la Comisión y otros Estados partes en la Convención deben tener debidamente en cuenta sus respectivos derechos y deberes. Ello se deriva del párrafo 2 del artículo 56 y del párrafo 3 del artículo 58 de la Convención, así como de la obligación de los Estados partes de proteger y preservar el medio marino, principio fundamental subrayado en los artículos 192 y 193 de la Convención y a que se hace referencia en el cuarto párrafo de su preámbulo. Los recursos vivos y la vida marina son parte del medio marino y, como se ha indicado en los casos relativos al atún de aleta azul del sur, la conservación de los recursos vivos del mar es un elemento de la protección y preservación del medio marino.

Si bien, en el presente caso, la jurisdicción del Tribunal se limita a la esfera de la aplicación del Convenio sobre la Determinación de las Condiciones Mínimas para el Acceso a los Recursos Marinos y su Explotación dentro de las Zonas Marítimas bajo Jurisdicción de los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías, en el caso de las poblaciones de peces que se encuentran dentro de las zonas económicas exclusivas de los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías o más allá o en las proximidades inmediatas de esas zonas, esos Estados y los Estados que practiquen la pesca de esas poblaciones en la zona adyacente están en la obligación, en virtud del párrafo 2 del artículo 63 de la Convención, de procurar acordar las medidas necesarias para la conservación de las poblaciones en la zona adyacente.

Con respecto a las especies de atún, los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías tienen derecho, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 64 de la Convención, a exigir la cooperación de los Estados no miembros cuyos nacionales practiquen la pesca de atún en la región, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies.

**B. *Controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Ghana y Côte d'Ivoire en el Océano Atlántico (Ghana/Côte d'Ivoire)***

47. Durante las consultas celebradas por el Presidente del Tribunal con representantes de Ghana y Côte d'Ivoire los días 2 y 3 de diciembre de 2014, se concertó un acuerdo especial entre los dos Estados el 3 de diciembre de 2014 para presentar la controversia relativa a la delimitación de su frontera marítima en el Océano Atlántico a una sala especial del Tribunal que se establecería de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Estatuto. El 3 de diciembre de 2014 se entregó a la secretaría una copia original del acuerdo especial, con lo que se cumplió con el requisito de notificación estipulado en el artículo 55 del Reglamento. La causa se incluyó en la lista de causas del Tribunal con el número 23.

48. Mediante providencia de fecha 12 de enero de 2015, el Tribunal decidió acceder a la petición de las partes de que se constituyera una Sala Especial para que conociera del asunto y determinó la composición de la sala especial con su aprobación<sup>3</sup>. Mediante la misma providencia, el Tribunal decidió que el procedimiento escrito constaría de una memoria presentada por Ghana y una contramemoria presentada por Côte d'Ivoire, y que la Sala Especial podría autorizar o dirigir la presentación de una réplica por Ghana y una dúplica por Côte d'Ivoire, si la Sala Especial decidiera, a petición de una de las partes o de oficio, que esas alegaciones eran necesarias.

49. El 18 de febrero de 2015, el Presidente de la Sala Especial celebró consultas con los representantes de las partes a fin de recabar sus opiniones en relación con cuestiones de procedimiento.

50. El 24 de febrero de 2015, a raíz del acuerdo de las partes, el Presidente de la Sala Especial dictó una providencia en la que fijaba el 4 de septiembre de 2015 como plazo para la presentación de la memoria por Ghana, el 4 de abril de 2016 como plazo para la presentación de la contramemoria por Côte d'Ivoire, y, en caso de que la Sala Especial considerara necesario autorizar la presentación de una réplica y una dúplica, el 4 de julio de 2016 como plazo para la presentación de la réplica por Ghana y el 4 de octubre de 2016 como plazo para la presentación de la dúplica por Côte d'Ivoire. La memoria se presentó dentro del plazo fijado.

51. El 27 de febrero de 2015, Côte d'Ivoire presentó una solicitud para que se dictaran medidas provisionales por la Sala Especial de conformidad con el párrafo 1 del artículo 290 de la Convención.

52. Mediante providencia de fecha 6 de marzo de 2015, después de haber recabado las opiniones de las partes, el Presidente fijó el 29 de marzo de 2015 como fecha para la apertura de la vista.

53. Ghana presentó su declaración escrita ante la Sala Especial el 23 de marzo de 2015.

54. Antes del comienzo de la vista, la Sala Especial celebró deliberaciones iniciales el 28 de marzo de 2015.

55. Se presentaron exposiciones orales en cuatro vistas públicas celebradas los días 29 y 30 de marzo de 2015.

---

<sup>3</sup> Para la composición de la sala especial, véase el párr. 21.

56. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 75 del Reglamento, en la vista del 30 de marzo de 2015 las partes presentaron las siguientes pretensiones finales:

En nombre de Côte d'Ivoire:

Côte d'Ivoire solicita a la Sala Especial que prescriba medidas provisionales para exigir que Ghana:

- adopte todas las medidas necesarias para suspender todas las operaciones de prospección y explotación petrolera en curso en la zona objeto de controversia;
- se abstenga de conceder ningún nuevo permiso para la prospección y explotación petroleras en la zona objeto de controversia;
- adopte todas las medidas necesarias para impedir que la información resultante de actividades de prospección anteriores, en curso o futuras por parte de Ghana, o con su autorización, en la zona objeto de controversia se utilice en forma alguna en detrimento de Côte d'Ivoire;
- y, en general, adopte todas las medidas necesarias para preservar la plataforma continental, sus aguas suprayacentes y su subsuelo; y
- desista y se abstenga de toda acción unilateral que entrañe un riesgo de perjuicio de los derechos de Côte d'Ivoire y de toda acción unilateral que pudiera ser conducente al agravamiento de la controversia.

En nombre de Ghana:

Ghana solicita a la Sala Especial que rechace todas las solicitudes de Côte d'Ivoire de que la Sala dicte medidas provisionales.

57. La Sala Especial adoptó su providencia por unanimidad el 25 de abril de 2015.

58. En su providencia, la Sala Especial consideró que tenía competencia *prima facie* respecto de la controversia (párr. 38). Si bien observó que el poder de prescribir medidas provisionales con arreglo al párrafo 1 del artículo 290 de la Convención tenía por objeto preservar los derechos respectivos de las partes en la controversia o prevenir daños graves al medio marino en espera de la adopción de una decisión definitiva (párr. 39), la Sala Especial señaló que, sin embargo, no podía prescribir medidas provisionales, a menos que comprobara la existencia de un riesgo real e inminente de causar perjuicio irreparable a los derechos de las partes en la controversia (párr. 41). También consideró que era necesario proceder con urgencia a fin ejercer el poder de prescribir medidas provisionales, es decir, evitar un riesgo real e inminente de causar perjuicio irreparable a los derechos en cuestión antes de que se adoptara una decisión definitiva (párr. 42).

59. En cuanto a los derechos sobre el fondo de la causa que reclamaba y trataba de proteger Côte d'Ivoire, la Sala Especial declaró que antes de dictar medidas provisionales solo necesitaba cerciorarse de que esos derechos fueran al menos plausibles (párr. 58) y concluyó que Côte d'Ivoire había presentado material suficiente para demostrar que esos derechos en la zona objeto de controversia eran plausibles (párr. 62).

60. En lo que respecta a la solicitud por Côte d'Ivoire de medidas provisionales a fin de impedir daños graves al medio marino, la Sala Especial determinó que Côte d'Ivoire no había aportado pruebas suficientes para apoyar sus alegaciones de que las

actividades llevadas a cabo por Ghana en la zona objeto de controversia creaban un riesgo inminente de daños graves al medio marino (párr. 67). Subrayó, sin embargo, que el riesgo de daños graves al medio marino era motivo de gran preocupación para la Sala (párr. 68) y que en tales circunstancias las partes debían actuar con prudencia y cautela a fin de impedir daños graves al medio marino (párr. 72).

61. La Sala Especial observó que existía un riesgo de causar perjuicio irreparable cuando, en particular, las actividades dieran lugar a modificaciones importantes y permanentes de las características físicas de la zona objeto de controversia y cuando esa modificación no pudiese ser indemnizada mediante reparaciones financieras (párr. 89) y que cualquiera que fuese su naturaleza, toda indemnización concedida nunca sería capaz de restablecer el *statu quo ante* en los fondos marinos y su subsuelo (párr. 90). Añadió que esa situación podía afectar a los derechos de Côte d'Ivoire de manera irreversible si la Sala Especial determinase en su decisión sobre el fondo de la cuestión que la totalidad o cualquier parte de la zona objeto de controversia pertenecía a Côte d'Ivoire (párr. 91). Por tanto, la Sala Especial concluyó que las actividades de prospección y explotación previstas por Ghana podrían causar perjuicios irreparables a los derechos soberanos y exclusivos invocados por Côte d'Ivoire en la plataforma continental y las aguas suprayacentes de la zona objeto de controversia antes de que la Sala Especial adoptara una decisión sobre el fondo, y que el riesgo de ese perjuicio era inminente (párr. 96).

62. La Sala Especial concluyó que la suspensión de las actividades que estaba llevando a cabo Ghana, respecto de las cuales ya se habían puesto en marcha trabajos de perforación, podría suponer una pérdida financiera considerable para Ghana y sus concesionarios, así como un grave peligro para el medio marino debido, en particular, al deterioro del equipo (párr. 99). Por tanto, consideró que una providencia por la que se suspendieran todas las actividades de prospección y explotación llevadas a cabo por Ghana, o en su nombre, en la zona objeto de controversia, incluidas las actividades respecto de las cuales se habían puesto en marcha trabajos de perforación, ocasionaría perjuicio a los derechos reclamados por Ghana y le supondría una carga indebida, y que ese dictamen también podría ocasionar daño al medio marino (párrs. 100 y 101). Así pues, la Sala Especial consideró apropiado, a fin de preservar los derechos de Côte d'Ivoire, ordenar a Ghana que adoptara todas las medidas necesarias para asegurar que en la zona objeto de controversia no se llevasen a cabo nuevas perforaciones por parte de Ghana o bajo su control (párr. 102).

63. Por esos motivos, y a la espera de una decisión definitiva, el Tribunal dictó las siguientes medidas provisionales con arreglo al párrafo 1 del artículo 290 de la Convención:

a) Ghana adoptará todas las medidas necesarias a fin de asegurar que en la zona objeto de controversia no se lleven a cabo nuevas perforaciones por parte de Ghana o bajo su control ...;

b) Ghana adoptará todas las medidas necesarias para impedir que la información resultante de actividades de prospección anteriores, en curso o futuras por parte de Ghana, o con su autorización, en la zona objeto de controversia que todavía no esté en dominio público se utilice en forma alguna en detrimento de Côte d'Ivoire;

c) Ghana mantendrá un estricto control de todas las actividades emprendidas por Ghana o con su autorización en la zona objeto de controversia a fin de asegurar la prevención de daños graves al medio marino;

d) Las partes adoptarán todas las medidas necesarias a fin de impedir daños graves al medio marino, incluida la plataforma continental y sus aguas suprayacentes, en la zona objeto de controversia y cooperarán con ese fin;

e) Las partes cooperarán y se abstendrán de adoptar cualquier medida unilateral que pudiera conducir a agravar la controversia.

64. La Sala Especial decidió además que tanto Ghana como Côte d'Ivoire le presentarían un informe inicial a más tardar el 25 de mayo de 2015, y autorizó al Presidente de la Sala Especial a que solicitara la información complementaria que considerara pertinente después de esa fecha. Cada una de las partes presentó, dentro del plazo fijado, su informe inicial sobre las medidas adoptadas.

### **C. Incidente “*Enrica Lexie*” (Italia c. la India), Medidas Provisionales**

65. El 26 de junio de 2015, Italia inició un procedimiento de arbitraje contra la India con arreglo al anexo VII de la Convención en una controversia relativa a un incidente con el *Enrica Lexie*, un buque petrolero que enarbolaba el pabellón de Italia, y el consiguiente ejercicio por la India de su jurisdicción sobre el incidente.

66. A la espera de la constitución del tribunal arbitral y después de la expiración del plazo de dos semanas de duración previsto en el párrafo 5 del artículo 290 de la Convención, el 21 de julio de 2015 Italia presentó una solicitud al Tribunal para que este dictara medidas provisionales en la controversia relativa al incidente del *Enrica Lexie*. La causa se incluyó en la lista de causas del Tribunal con el número 24.

67. Mediante providencia de fecha 24 de julio de 2015, después de haber recabado las opiniones de las partes, el Presidente fijó el 10 de agosto de 2015 como fecha para la apertura de la vista.

68. Dado que el Tribunal no contaba con ningún magistrado de nacionalidad italiana, Italia designó al Sr. Francesco Francioni para que actuara como Magistrado *ad hoc* en la causa de conformidad con el artículo 17 del Estatuto y el artículo 19 del Reglamento.

69. La India presentó ante el Tribunal una declaración en respuesta el 6 de agosto de 2015.

70. Antes del comienzo de la vista, el Tribunal celebró deliberaciones iniciales el 8 de agosto de 2015.

71. Se presentaron exposiciones orales en cuatro vistas públicas celebradas los días 10 y 11 de agosto de 2015. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 75 del Reglamento, en la vista celebrada el 30 de marzo de 2015 las partes formularon las siguientes pretensiones finales:

En nombre de Italia:

Italia solicita al Tribunal que dicte las siguientes medidas provisionales:

a) La India se abstendrá de adoptar o hacer cumplir ninguna medida judicial o administrativa en contra del sargento Massimiliano Latorre y del sargento Salvatore Girone en relación con el incidente del *Enrica Lexie*, así como de ejercer ninguna otra forma de jurisdicción en el incidente del *Enrica Lexie*; y

b) La India adoptará todas las medidas necesarias para que se levanten de inmediato las restricciones a la libertad, la seguridad y el desplazamiento de los infantes de marina, de modo que el sargento Girone pueda viajar y permanecer en Italia y el sargento Latorre pueda permanecer en Italia mientras duren los procedimientos en virtud del anexo VII del Tribunal.

En nombre de la India:

La República de la India solicita al Tribunal Internacional del Derecho del Mar que rechace las peticiones formuladas por la República de Italia de que se dicten medidas provisionales y que no decrete ninguna medida provisional en el presente caso.

72. El Tribunal dictó su providencia el 24 de agosto de 2015.

73. En su providencia, el Tribunal señaló que ambas partes estaban de acuerdo en que existía una controversia entre ellas sobre cuestiones de hecho y de derecho en relación con incidente del *Enrica Lexie* (párr. 51). Observó que, en la etapa de los procedimientos de medidas provisionales, debería cerciorarse de que ninguna de las disposiciones invocadas por el solicitante pareciera constituir *prima facie* una base en la cual puede fundarse la competencia del tribunal de arbitraje previsto en el anexo VII (párr. 52). Luego de examinar las posiciones de las partes, el Tribunal concluyó que parecía existir una controversia entre las partes en relación con la interpretación o aplicación de la Convención (párr. 53) y que, a primera vista, el tribunal arbitral establecido con arreglo al anexo VII tendría jurisdicción *prima facie* en la controversia (párr. 54).

74. A la luz de las circunstancias del caso, el Tribunal concluyó que se habían cumplido los requisitos previstos en el artículo 283 de la Convención (párr. 60). Respecto de la cuestión del agotamiento de los recursos internos (véase el artículo 295 de la Convención), el Tribunal consideró que, como la propia naturaleza de la controversia se refería al ejercicio de jurisdicción en el incidente del *Enrica Lexie*, la cuestión del agotamiento de los recursos internos no debería abordarse en la fase de las medidas provisionales (párr. 67). En lo que atañe a la cuestión de si existía un abuso de proceso jurídico en el sentido en que ello se entiende en el párrafo 1 del artículo 294 de la Convención, el Tribunal observó que el artículo 290 de la Convención se aplicaba independientemente de cualquier otro procedimiento que se hubiesen instituido en el plano interno (párr. 73).

75. El Tribunal declaró que en los procedimientos de medidas provisionales no necesitaba ocuparse de las reclamaciones concurrentes de las partes y que solo necesitaba cerciorarse de que los derechos que Italia y la India reclamaban y trataban de proteger eran al menos plausibles (párr. 84). El Tribunal concluyó que ambas partes habían demostrado suficientemente que los derechos que buscaban proteger en relación con el incidente del *Enrica Lexie* eran plausibles (párr. 85).

76. El Tribunal observó que, en virtud del artículo 290 de la Convención, podía dictar cualquier medida provisional que considerara procedente en las circunstancias

del caso para preservar los derechos respectivos de las partes, lo cual significaba que existía un riesgo real e inminente de causar un perjuicio irreparable a los derechos de las partes en controversia hasta tanto llegara el momento de que el tribunal arbitral establecido con arreglo al anexo VII estuviera en condiciones de modificar, revocar o afirmar las medidas provisionales (párr. 87). Concluyó que en las circunstancias del presente caso, la continuación de las actuaciones judiciales o la iniciación de otras nuevas por cualquiera de las partes afectaría los derechos de la otra parte (párr. 106), y que esa consideración requería que el Tribunal adoptase medidas a fin de asegurar que los derechos respectivos de las partes fueran debidamente preservados (párr. 107).

77. El Tribunal observó que debía decidir si las medidas provisionales solicitadas por Italia eran procedentes teniendo en cuenta los hechos del caso y los argumentos presentados por las partes (párr. 109). Teniendo en cuenta los argumentos contradictorios de las partes sobre la situación de los dos infantes de marina de Italia, el Tribunal llegó a la conclusión de que la cuestión de la condición de dichos infantes guardaba relación con la cuestión de la jurisdicción y no podía ser decidida por el Tribunal en la etapa de medidas provisionales (párr. 113). Insistió en que la orden debía proteger los derechos de ambas partes y no debía afectar ninguna decisión del tribunal arbitral constituido con arreglo al anexo VII (párr. 125). Por consiguiente, el Tribunal consideró que las dos medidas provisionales solicitadas por Italia, de ser aceptadas, no preservarían por igual los derechos respectivos de ambas partes hasta tanto se constituyera el tribunal arbitral con arreglo al Anexo VII (párr. 126). El Tribunal llegó a la conclusión de que no consideraba adecuadas las dos presentaciones hechas por Italia y que, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 89 del Reglamento, podrá prescribir medidas diferentes, en su totalidad o en parte, de las solicitadas (párr. 127).

78. El Tribunal determinó que era adecuado prescribir que tanto Italia como la India debían suspender todas las actuaciones judiciales y abstenerse de iniciar nuevas actuaciones que pudiesen agravar o prolongar la controversia presentada ante el tribunal arbitral establecido de conformidad con el anexo VII o pudiesen comprometer o perjudicar la aplicación de la decisión que emitiese el tribunal arbitral (párr. 131). También determinó que, como correspondería al tribunal arbitral establecido con arreglo al anexo VII decidir sobre el fondo de la cuestión, el Tribunal no consideraba apropiado prescribir medidas provisionales en relación con la situación de los dos infantes de marina, por cuanto ello abarcaba cuestiones relacionadas con el fondo del caso (párr. 132).

79. En su providencia, el Tribunal reafirmó su opinión de que en derecho del mar debían aplicarse consideraciones de humanidad como se hacía en otras esferas del derecho internacional (véase párr. 133).

80. A la espera de una decisión por parte del tribunal arbitral previsto en el anexo VII, el Tribunal dictó las siguientes medidas provisionales con arreglo al párrafo 5 del artículo 290 de la Convención:

Tanto Italia como la India debían suspender todas las actuaciones judiciales y abstenerse de iniciar nuevas actuaciones que pudiesen agravar o prolongar la controversia presentada ante el tribunal arbitral establecido de conformidad con el anexo VII o que pudiesen comprometer o perjudicar la aplicación de la decisión que emitiese el tribunal arbitral.

81. El Tribunal decidió además que tanto Italia como la India le presentaran un informe inicial a más tardar el 24 de septiembre de 2015, y autorizó al Presidente a que solicitara la información complementaria que considerara pertinente después de esa fecha. Cada una de las partes presentó, dentro del plazo fijado, su informe inicial sobre las medidas adoptadas.

#### **D. Caso del buque “Norstar” (Panamá c. Italia)**

82. El 17 de diciembre de 2015, Panamá presentó ante el Tribunal una demanda en una controversia con Italia en relación con el arresto y la detención del buque “Norstar”, de pabellón panameño. En su demanda, Panamá reclama una indemnización de Italia por los daños causados por la detención supuestamente ilegal del buque “Norstar” por funcionarios españoles, a petición de Italia, en la Bahía de Palma de Mallorca el 24 de septiembre de 1998. En apoyo de su reclamación, Panamá sostiene que Italia violó varias disposiciones (entre otras, los artículos 33, 73 3) y 4), 87, 111, 226 y 300) de la Convención, en particular el derecho a la libertad de navegación.

83. La controversia ha sido presentada ante el Tribunal de conformidad con las declaraciones formuladas por Panamá e Italia en virtud del artículo 287 de la Convención. La causa se incluyó en la lista de causas del Tribunal con el número 25.

### **VII. Nombramiento de árbitros por el Presidente del Tribunal de conformidad con el artículo 3 del anexo VII de la Convención**

84. De conformidad con el artículo 3 del anexo VII de la Convención, si las partes no pudieren llegar a un acuerdo sobre el nombramiento de uno o varios de los miembros del tribunal arbitral que deban ser nombrados por acuerdo, o sobre el nombramiento del presidente del tribunal arbitral, el Presidente del Tribunal efectuará los nombramientos necesarios a solicitud de una de las partes en la controversia en consulta con las partes.

85. En las actuaciones arbitrales con arreglo al anexo VII de la Convención iniciadas por Italia contra la India respecto de la controversia relativa al incidente del *Enrica Lexie*, mediante carta de fecha 8 de septiembre de 2015, Italia solicitó al Presidente del Tribunal que nombrara tres miembros del tribunal arbitral constituido y designara a uno de ellos presidente del tribunal arbitral con arreglo al anexo VII. Tras celebrar consultas con las partes, el 30 de septiembre de 2015, Patrick L Robinson (Jamaica), Jin-Hyun Paik (República de Corea) y Vladimir Golitsyn (Federación de Rusia) fueron nombrados árbitros, y Vladimir Golitsyn, Presidente del tribunal arbitral.

### **VIII. Asuntos jurídicos**

86. Durante el período de que se informa, el Tribunal dedicó parte de sus dos períodos de sesiones al examen de cuestiones jurídicas y judiciales. A ese respecto, el Tribunal examinó diversas cuestiones jurídicas relacionadas con su jurisdicción, su Reglamento y sus procedimientos judiciales. El examen de esas cuestiones tuvo lugar tanto en el Tribunal en pleno como en sus salas. A continuación se hace referencia a algunas de las principales cuestiones consideradas.

## **A. Jurisdicción, Reglamento y procedimientos judiciales del Tribunal**

### **1. Declaraciones formuladas con arreglo a los artículos 287 y 298 de la Convención**

87. Durante el período que se examina, el Tribunal tomó nota de la información que le había presentado la Secretaría sobre el estado de las declaraciones formuladas con arreglo a los artículos 287 y 298 de la Convención.

### **2. Jurisdicción sobre controversias de pesquerías**

88. Durante el período que se examina, el Tribunal examinó, sobre la base de un documento informativo preparado por la Secretaría, cuestiones relativas a su jurisdicción sobre controversias de pesquerías, a la luz del párrafo 3 del artículo 297 de la Convención.

### **3. Reglamento del Tribunal**

89. Durante el período que se examina, el Tribunal examinó cuestiones relativas a la utilización de expertos de conformidad con lo dispuesto en la Convención y en el Reglamento del Tribunal, sobre la base de un documento informativo preparado por la Secretaría. También examinó asuntos relacionados con la aplicación del artículo 133 del Reglamento en un procedimiento consultivo.

## **B. Novedades recientes relacionadas con el derecho del mar**

90. Durante el período de que se informa, el Tribunal examinó informes preparados por la Secretaría sobre novedades recientes relacionadas con el derecho del mar, entre ellas recientes fallos en causas de delimitación marítima.

## **C. Salas**

91. Durante el período que se examina, las salas del Tribunal celebraron reuniones en las que examinaron los informes preparados por la Secretaría sobre asuntos de su competencia.

## **IX. Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades**

92. El Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, aprobado por la séptima Reunión de los Estados Partes el 23 de mayo de 1997, fue depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas y quedó abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas durante 24 meses a partir del 1 de julio de 1997 (SPLOS/24, párr. 27). El Acuerdo entró en vigor el 30 de diciembre de 2001, 30 días después de la fecha de depósito del décimo instrumento de ratificación o adhesión. En la fecha en que expiraba el plazo fijado para la firma habían firmado el Acuerdo 21 Estados. Al 31 de diciembre de 2015, 41 Estados lo habían ratificado o se habían adherido a él.

## **X. Relaciones con las Naciones Unidas**

93. En la 69ª sesión plenaria del septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General, celebrada el 8 de diciembre de 2015, el Presidente del Tribunal formuló una declaración en relación con el tema 79 a) del programa, titulado “Los océanos y el derecho del mar”<sup>4</sup>. En su declaración, el Presidente destacó la contribución del Tribunal a la solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho del mar. A ese respecto, citó tres decisiones adoptadas en 2015, concretamente en las causas núm. 21, 23 y 24. El Presidente subrayó el compromiso del Tribunal de facilitar el acceso a sus procedimientos y la realización de programas de creación de capacidad. También proporcionó información sobre las actividades previstas por el Tribunal para conmemorar su vigésimo aniversario.

94. Durante el período que se examina, el Tribunal aprobó las recomendaciones de la Comisión sobre el personal y la administración de presentar una propuesta a la 25ª reunión de los Estados partes con el fin de obtener la aprobación para que el Tribunal pudiera participar en la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional (véase el documento SPLOS/280, párrs. 24 a 28). En la 25ª reunión de los Estados partes, se convino en que el Tribunal debería adherirse al Estatuto de la Comisión, con efecto a partir del 1 de enero de 2016, en el entendimiento de que los gastos adicionales conexos (9.000 dólares por año) serían absorbidos en el presupuesto para 2015-2016 (véase SPLOS/287, párr. 39).

## **XI. Relaciones con otras organizaciones y órganos**

95. Los días 26 y 27 de enero de 2015, una delegación de la Corte Internacional de Justicia visitó el Tribunal. La delegación estaba integrada por el Presidente de la Corte, otros cinco magistrados de la Corte y el Secretario de la Corte. Dieron la bienvenida a la delegación del Presidente del Tribunal, otros cinco magistrados del Tribunal y el Secretario del Tribunal. Durante la visita, tuvo lugar un intercambio de opiniones sobre diversos aspectos del derecho internacional de interés para el Tribunal y la Corte.

## **XII. Acuerdo relativo a la Sede**

96. El Acuerdo relativo a la Sede entre el Tribunal y el Gobierno de la República Federal de Alemania fue firmado el 14 de diciembre de 2004. El Acuerdo define la condición jurídica del Tribunal en Alemania y regula las relaciones entre el Tribunal y el país anfitrión. Además de sus disposiciones, las condiciones en que Alemania pone a disposición del Tribunal los locales que este ocupa figuran en el Acuerdo sobre la Ocupación y el Uso de los Locales del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, celebrado entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y el Gobierno de la República Federal de Alemania el 18 de octubre de 2000.

---

<sup>4</sup> El texto de la declaración está disponible en el sitio web del Tribunal: [www.itlos.org](http://www.itlos.org) o [www.tidm.org](http://www.tidm.org).

97. Durante el período que se examina, la Secretaría, en cooperación con las autoridades federales de Alemania encargadas de los edificios, introdujo varias mejoras en el equipamiento y los sistemas del Tribunal, en particular con respecto al sistema de alarma contra incendios y el sistema de vigilancias mediante cámaras.

98. De conformidad con el artículo 1 del Estatuto del Tribunal, que dispone que el Tribunal tendrá su sede en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo en la República Federal de Alemania y que el Tribunal podrá reunirse y ejercer sus funciones en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente, el Ministerio de Justicia de Singapur y el Presidente del Tribunal firmaron una declaración conjunta el 31 de agosto de 2015 relativa al suministro de instalaciones en caso de que el Tribunal decidiera celebrar el juicio oral en Singapur. La Declaración establece que cuando los Estados partes en una controversia presentada ante una sala especial del Tribunal propongan que la sala especial se reúna o ejerza sus funciones en Singapur, el Tribunal tendrá debidamente en cuenta la propuesta y que, con sujeción a los términos y condiciones del acuerdo especial que habrá de concertarse, el Gobierno de Singapur proporcionará instalaciones apropiadas al Tribunal cuando una sala especial del Tribunal actúe o no ejerza sus funciones en Singapur.

### **XIII. Finanzas**

#### **A. Cuestiones presupuestarias**

##### **1. Presupuesto del Tribunal para 2017-2018**

99. En el 40º período de sesiones del Tribunal, la Comisión de Presupuesto y Finanzas llevó a cabo un examen preliminar del presupuesto del Tribunal para el ejercicio económico 2017-2018 sobre la base de los proyectos de propuesta presentados por el Secretario.

##### **2. Informe sobre cuestiones presupuestarias relativas a los ejercicios económicos 2013-2014 y 2015-2016**

100. En su 39º período de sesiones, el Tribunal examinó el informe presentado por el Secretario sobre cuestiones presupuestarias relativas a los ejercicios económicos 2013-2014 y 2015-2016. El informe, que se presentó a la 25ª Reunión de los Estados Partes para su examen (SPLOS/280), incluyó lo siguiente: el informe de ejecución correspondiente al bienio 2013-2014; un informe sobre las medidas adoptadas como consecuencia de la decisión de la 24ª Reunión de los Estados Partes en relación con el presupuesto del Tribunal para 2015-2016; un informe sobre las medidas adoptadas con arreglo al Reglamento Financiero del Tribunal (reintegración del superávit de caja del ejercicio económico 2011-2012, las inversiones del Tribunal, el fondo fiduciario para el derecho del mar, el fondo fiduciario de The Nippon Foundation y el fondo fiduciario del Instituto de Estudios Internacionales de China); y una propuesta relativa a la participación del Tribunal en la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional.

### **3. Situación del flujo de efectivo**

101. En sus períodos de sesiones 39° y 40°, el Tribunal tomó nota de la información presentada por el Secretario acerca de la situación de la corriente de efectivo del Tribunal.

## **B. Estado de las cuotas**

102. Al 31 de diciembre de 2015, 112 Estados partes habían abonado sus cuotas correspondientes al presupuesto para 2015-2016 por un total de 8.923.889 euros, mientras que 55 Estados partes no habían pagado parte alguna de sus cuotas fijadas para 2015-2016. El saldo de las cuotas pendientes de pago correspondientes al presupuesto de 2015-2016 era de 519.211 euros.

103. Además, al 31 de diciembre de 2015 seguían pendientes de pago cuotas correspondientes a los presupuestos del Tribunal para los ejercicios económicos 1996-1997 a 2013-2014 por valor de 815.572 euros.

104. Al 31 de diciembre de 2015, el saldo de las cuotas pendientes de pago con respecto al presupuesto general del Tribunal era de 1.333.783 euros. En julio de 2015, el Secretario envió notas verbales a los Estados partes en relación con las cuotas fijadas para 2016 del presupuesto del Tribunal correspondiente a 2015-2016, que incluían también información sobre las cuotas pendientes de pago correspondientes a los presupuestos anteriores. En diciembre de 2015, el Secretario envió notas verbales a los Estados partes en cuestión para recordarles el saldo de sus cuotas pendientes de pago de los presupuestos del Tribunal.

## **C. Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada**

105. El Reglamento Financiero del Tribunal, aprobado por la 13ª Reunión de los Estados Partes el 12 de junio de 2003, entró en vigor el 1 de enero de 2004<sup>5</sup>.

106. El Reglamento Financiero del Tribunal fue propuesto por el Secretario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del reglamento financiero. El Tribunal aprobó, en su 17º período de sesiones, la Reglamentación Financiera Detallada, que presentó a la 14ª Reunión de los Estados Partes para su examen. La Reunión tomó nota de la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal, que, de conformidad con el artículo 114.1, entró en vigor el 1 de enero de 2005 (el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal figuran en el documento SPLOS/120).

107. Con arreglo al artículo 12.1 del Reglamento Financiero, la 22ª Reunión de los Estados Partes nombró a Ernst & Young auditor del Tribunal para los ejercicios económicos 2013-2014 y 2015-2016.

---

<sup>5</sup> Reglamento Financiero del Tribunal, artículo 14.1.

## **D. Informe del Auditor correspondiente a 2013-2014**

108. El Secretario presentó los resultados de la auditoría correspondiente al ejercicio económico 2013-2014 en el 39º período de sesiones del Tribunal. El Comité de Presupuesto y Finanzas señaló la opinión del auditor de que los estados financieros para el ejercicio económico 2013-2014 se habían elaborado, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del Tribunal. El Tribunal tomó nota del informe de auditoría para 2013-2014 (SPLOS/279) y solicitó que se transmitiera a la 25ª Reunión de los Estados Partes. La 25ª Reunión de los Estados Partes tomó nota del informe del auditor externo (SPLOS/263, párr. 29).

## **E. Fondos fiduciarios y donaciones**

109. De conformidad con la resolución 55/7 sobre “Los océanos y el derecho del mar”, aprobada por la Asamblea General el 30 de octubre de 2000, el Secretario General ha establecido un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a los Estados en relación con las controversias que ha de dirimir el Tribunal. Según la información facilitada por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, en 2015 el Gobierno de Filipinas hizo una contribución al fondo fiduciario y, al 31 de diciembre de 2015, los estados financieros presentaron un saldo de 131.684 dólares.

110. En 2007, The Nippon Foundation concedió una subvención para financiar la participación de becarios en un programa de desarrollo de la capacidad y formación en materia de solución de controversias con arreglo a la Convención. El Secretario estableció un fondo fiduciario a esos efectos, de conformidad con el artículo 6.5 del Reglamento Financiero del Tribunal. Durante el período comprendido entre 2007 y 2015, The Nippon Foundation efectuó nueve contribuciones a la subvención. Al 31 de diciembre de 2015, el saldo total de las reservas era de 267.696 euros.

111. En 2010, en virtud de una decisión adoptada por el Tribunal en su 28º período de sesiones, el Secretario estableció un nuevo fondo fiduciario para el derecho del mar, cuyo mandato fue aprobado por el Tribunal y presentado a la 20ª Reunión de los Estados Partes para su examen. El fondo fiduciario tiene por objeto promover el desarrollo de los recursos humanos en los países en desarrollo en el ámbito del derecho del mar y los asuntos marítimos en general. Las contribuciones al fondo fiduciario se destinan a prestar asistencia financiera a los solicitantes de países en desarrollo para que participen en el programa de pasantías y la academia de verano del Tribunal. Se invita a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias financieras o de otro tipo al fondo fiduciario. Hasta la fecha, se han efectuado seis contribuciones al fondo fiduciario para apoyar el programa de pasantías, a saber: 25.000 euros en abril de 2010 por una empresa de la República de Corea que opera en Hamburgo; y cinco contribuciones del Instituto Marítimo de Corea por un monto de 15.000 euros en octubre de 2011, diciembre de 2012, octubre de 2013, diciembre de 2014 y diciembre de 2015, respectivamente. En agosto de 2014 y agosto de 2015, el Instituto hizo contribuciones adicionales al fondo, por un monto de 20.000 euros y 31.000 euros, respectivamente, que se utilizarán para los talleres regionales celebrados en Nairobi y en Bali (Indonesia). Al 31 de diciembre de 2015, el saldo total de las reservas era de 44.276 euros.

112. En 2012, el Instituto de Estudios Internacionales de China otorgó una subvención, por un importe de 100.000 euros, para financiar actividades de capacitación del Tribunal, incluidos talleres regionales, y para conceder becas a los participantes en el programa de pasantías y la academia de verano procedentes de países en desarrollo. El Secretario estableció un fondo fiduciario a esos efectos, de conformidad con el artículo 6.5 del Reglamento Financiero del Tribunal. Al 31 de diciembre de 2015, el saldo total de las reservas era de 15.710 euros.

113. En 2015, en su 40º período de sesiones, el Tribunal aprobó el mandato de un nuevo fondo fiduciario, establecido por el Secretario de conformidad con el artículo 6.5 del Reglamento Financiero del Tribunal. El fondo fiduciario tiene por objeto financiar las actividades y los actos organizados por el Tribunal para celebrar su vigésimo aniversario y difundir información sobre su papel en la solución de controversias relativas al derecho del mar. Se invita a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias financieras o de otro tipo al fondo fiduciario.

#### **XIV. Cuestiones administrativas**

114. Durante el período que se examina, las comisiones del Tribunal examinaron diversas cuestiones administrativas en el ámbito de sus actividades. En los siguientes párrafos se hace referencia a algunas de esas cuestiones.

##### **A. Estatuto y Reglamento del Personal**

115. Durante el período que se examina, el Tribunal aprobó la recomendación de la Comisión sobre el Personal y la Administración de introducir modificaciones en el Estatuto del Personal en relación con la escala de sueldos del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores. El objeto de las modificaciones era asegurar la compatibilidad del Estatuto del Personal del Tribunal con el régimen común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio de las Naciones Unidas, de conformidad con la cláusula 12.6 del Estatuto del Personal.

116. Durante el período que se examina, el Tribunal, atendiendo a la recomendación de la Comisión sobre el Personal y la Administración, tomó nota de las enmiendas propuestas al Reglamento del Personal del Tribunal relativas la escala de sueldos del personal del Cuadro de Servicios Generales. Con arreglo a las cláusulas 12.2, 12.3 y 12.4 del Estatuto del Personal, las enmiendas provisionales del Reglamento del Personal entraron plenamente en vigor el 1 de enero de 2016.

##### **B. Contratación de personal**

117. En 2015, el Tribunal contrató personal para los puestos de Traductor/Revisor (P-4), Oficial Jurídico (P-3), Oficial Administrativo (P-2), Auxiliar Jurídico (G-6), Auxiliar de Finanzas (G-6) y Auxiliar de Finanzas (G-5).

118. A finales de 2015, estaba en marcha el proceso de contratación respecto de los puestos de Jefe de los Servicios Lingüísticos (P-5), Oficial Jurídico Asociado (P-2) y Auxiliar Personal (Presidente) (G-6).

119. En el anexo I del presente informe figura una lista de los funcionarios de la Secretaría al 31 de diciembre de 2015.

120. Se contrató personal temporario para prestar asistencia al Tribunal en sus periodos de sesiones 39º y 40º y durante las vistas y deliberaciones celebradas en las causas núm. 21, 23 y 24.

121. El personal de la Secretaría se compone de 38 funcionarios, 18 de los cuales pertenecen al Cuadro Orgánico y categorías superiores. De conformidad con la cláusula 4.2 del Estatuto del Personal, la contratación de personal del Cuadro Orgánico, excluido el personal de idiomas, se rige por el principio de la distribución geográfica equitativa. Esa cláusula establece lo siguiente:

La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar, trasladar o ascender al personal será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Deberá tenerse en cuenta la importancia de contratar al personal atendiendo a la distribución geográfica más amplia posible.

Habida cuenta de la reducida dotación de personal de la Secretaría del Tribunal, se ha seguido un enfoque regional flexible a ese respecto.

122. El Tribunal ha adoptado medidas para asegurar que los anuncios de vacantes se difundan de manera de lograr la más amplia representación geográfica posible en la contratación de personal. La información sobre las vacantes se transmite a las embajadas en Berlín de los Estados partes en la Convención, y a las misiones permanentes en Nueva York. La información también puede consultarse en el sitio web del Tribunal y se publica en la prensa.

123. El Tribunal aplica, *mutatis mutandis*, los procedimientos de contratación de las Naciones Unidas. Con arreglo a esos procedimientos, la contratación de personal del Cuadro de Servicios Generales no está sujeta al principio de distribución geográfica equitativa. No obstante, el Tribunal también ha procurado contratar a los funcionarios del Cuadro de Servicios Generales de modo que la representación geográfica sea lo más amplia posible.

### **C. Comité de Pensiones del Personal**

124. A raíz de la propuesta del Tribunal, la 16ª Reunión de los Estados Partes decidió que el Comité de Pensiones del Personal debía establecerse con la composición siguiente: a) un miembro titular y un miembro suplente que serían elegidos por la reunión; b) un miembro y un miembro suplente que serían nombrados por el Secretario; y c) un miembro y un miembro suplente que serían elegidos por el personal. Los miembros titulares y los miembros suplentes tienen un mandato de tres años.

## **D. Clases de idiomas en el Tribunal**

125. En 2015 se impartieron clases de francés e inglés a los funcionarios de la Secretaría.

## **XV. Edificios y sistemas electrónicos**

### **A. Acuerdos relativos a los edificios y nuevas necesidades**

126. Durante los períodos de sesiones 39° y 40°, el Secretario presentó informes sobre los acuerdos relativos a los edificios y la utilización de los locales del Tribunal. Esos informes fueron examinados por la Comisión sobre Edificios y Sistemas Electrónicos con el fin de mejorar las condiciones de trabajo en el Tribunal.

### **B. Utilización de los locales y acceso del público**

127. En 2015 tuvieron lugar las siguientes actividades en los locales del Tribunal:

a) Charlas sobre cuestiones marítimas (Maritime Talks) organizadas por la Fundación Internacional para el Derecho del Mar el 14 de marzo de 2015;

b) Academia de verano de la Fundación Internacional para el Derecho del Mar, del 26 de julio al 21 de agosto de 2015.

c) Reunión de bibliotecarios de las Naciones Unidas, del 26 al 28 de agosto de 2015;

d) Reunión General Anual del Colegio de Abogados Federal de Alemania, 18 de septiembre de 2015;

e) Presentación de *Liber Amicorum* para el Magistrado Hugo Caminos, 21 de septiembre de 2015.

128. Además, unos 1.800 visitantes tomaron parte en visitas organizadas a los locales del Tribunal en 2015.

## **XVI. Servicios de biblioteca y archivos**

129. En los períodos de sesiones 39° y 40° del Tribunal, el Secretario presentó informes sobre diversas cuestiones relativas a la Biblioteca, como las colecciones y un sistema integrado de gestión de bibliotecas. También presentó informes sobre las colecciones de archivos y bases de datos.

130. En el anexo IV del presente informe figura una lista de donantes a la Biblioteca.

## **XVII. Publicaciones**

131. La Comisión sobre Biblioteca, Archivos y Publicaciones examinó el estado de las publicaciones del Tribunal durante los períodos de sesiones 39° y 40° del Tribunal.

132. Durante el período que se examina, se publicaron los siguientes volúmenes:

- a) *ITLOS Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders 2014, vol. 14*;
- b) *ITLOS Pleadings, Minutes of Public Sitings and Documents 2013, vol. 19*;
- c) *ITLOS Pleadings, Minutes of Public Sitings and Documents 2013, vol. 20*;
- d) *ITLOS Yearbook 2013, vol. 17*;
- e) *Basic Texts 2015*.

## **XVIII. Relaciones públicas**

133. Durante el período que se examina, la Comisión de Relaciones Públicas consideró varias medidas para ofrecer información sobre la labor del Tribunal, entre ellas la celebración del vigésimo aniversario del Tribunal, la preparación de una película de promoción sobre el Tribunal y la participación de representantes del Tribunal en reuniones internacionales sobre asuntos jurídicos. El Tribunal dio a conocer su labor por medio de su sitio web, comunicados de prensa y reuniones de información de la Secretaría, así como mediante la distribución de sus fallos, providencias y publicaciones.

134. El sitio web se puede consultar en <http://www.itlos.org> y <http://www.tidm.org>. En el sitio pueden consultarse los textos de los fallos y providencias del Tribunal y las actas literales de las vistas, así como información de otro tipo sobre el Tribunal.

135. En 2015, los magistrados y funcionarios de la Secretaría también pronunciaron conferencias y publicaron trabajos sobre la labor del Tribunal.

## **XIX. Actividades de desarrollo de la capacidad**

136. En 2015 se siguieron llevando a cabo actividades de desarrollo de la capacidad en relación con la labor del Tribunal.

### **A. Programa de pasantías**

137. El programa de pasantías del Tribunal, establecido en 1997, tiene por objeto dar a los participantes la oportunidad de comprender la labor y las funciones del Tribunal. Desde 2004, se ha puesto a disposición de los solicitantes de países en desarrollo financiación para ayudarlos a sufragar los gastos de viaje a Hamburgo y de participación en el programa. De 2004 a 2012 esa asistencia financiera se obtuvo del fondo fiduciario establecido mediante la subvención concedida por el Organismo de Cooperación Internacional de la República de Corea. Desde 2012, dicha asistencia se ha sufragado por medio del fondo fiduciario para el derecho del mar establecido por el Tribunal y la subvención del Instituto de Estudios Internacionales de China.

138. A finales de 2015, habían participado en el programa un total de 310 pasantes de 93 Estados y 122 de ellos habían recibido financiación.

139. En 2015, 15 personas procedentes de 15 países realizaron pasantías en el Tribunal. En el anexo II del presente informe figura la lista de los participantes en el programa de pasantías en 2015.

140. La información sobre el programa y el formulario de solicitud están disponibles en el sitio web del Tribunal.

## **B. Programa de formación y desarrollo de la capacidad**

141. En 2015 se organizó por novena vez un programa de formación y desarrollo de la capacidad en materia de solución de controversias con arreglo a la Convención, que contó con el apoyo de The Nippon Foundation. La beca de The Nippon Foundation se estableció en 2007 con el propósito de fomentar el desarrollo de la capacidad y la formación de los becarios y ayudarlos a sufragar sus gastos de participación en el programa. Durante el programa los participantes asisten a conferencias sobre cuestiones de derecho del mar y de derecho marítimo y a cursos de formación sobre negociación y delimitación. También visitan instituciones cuya labor está relacionada con el derecho del mar, el derecho marítimo y la solución de controversias (entre otras, la Corte Internacional de Justicia y la Organización Marítima Internacional). Además, los participantes realizan investigaciones a título individual sobre diversos temas. Se puede obtener información sobre el programa dirigiéndose a la Secretaría o en el sitio web del Tribunal.

142. Nacionales del Brasil, Georgia, Irán (República Islámica del), Liberia, Malasia, Marruecos y el Senegal están participando en el programa correspondiente a 2015-2016 (julio de 2015 a marzo de 2016). En el anexo III del presente informe figura la lista de becarios.

## **C. Talleres regionales**

143. El Tribunal ha organizado una serie de talleres sobre solución de controversias relacionadas con el derecho del mar en diferentes regiones del mundo. El propósito de los talleres es dar a conocer a los expertos gubernamentales que trabajan en cuestiones marítimas y de derecho del mar los procedimientos de solución de controversias que figuran en la parte XV de la Convención, prestando especial atención a la jurisdicción del Tribunal y a las normas de procedimiento aplicables a las causas que se someten a él.

144. Los días 27 y 28 de agosto de 2015 se celebró en Nairobi un seminario organizado por el Tribunal en cooperación con el Gobierno de Indonesia y el Instituto Marítimo de Corea. El seminario tuvo como tema el papel del Tribunal Internacional para el Derecho del Mar en la solución de controversias relativas al derecho del mar. Asistieron al seminario representantes de Camboya, Fiji, Filipinas, Indonesia, las Islas Cook, Islas Salomón, Micronesia (Estados Federados de), la República Democrática Popular Lao, Samoa, Singapur, Tailandia, Timor-Leste, Tonga y Viet Nam.

**D. Academia de verano**

145. La Fundación Internacional para el Derecho del Mar organizó la novena edición de la academia de verano en los locales del Tribunal del 26 de julio al 21 de agosto de 2015. La academia se centró en el tema titulado “Usos y protección del mar: perspectiva jurídica, económica y de las ciencias naturales”. Un total de 41 participantes procedentes de 40 países asistieron a conferencias sobre cuestiones relacionadas con el derecho del mar y el derecho marítimo. Las conferencias fueron impartidas por magistrados del Tribunal y por expertos, profesionales, representantes de organizaciones internacionales y científicos.

**XX. Visitas**

146. Durante el período que se examina, el Tribunal recibió a diversos visitantes, en particular mandatarios políticos, diplomáticos, miembros de autoridades judiciales, altos funcionarios gubernamentales, investigadores, académicos y abogados.

## Anexo I

### Lista de funcionarios de la Secretaría al 31 de diciembre de 2015

#### A. Cuadro Orgánico y categorías superiores

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>País de nacionalidad</i>	<i>Categoría del puesto</i>	<i>Categoría del titular</i>
Philippe Gautier	Secretario	Bélgica	SSG	SSG
Doo-young Kim	Secretario Adjunto	República de Corea	D-2	D-2
James Scharfer <sup>a</sup>	Jefe de los Servicios Lingüísticos	Francia	P-5	P-5
Ximena Hinrichs	Oficial Jurídica Superior/Jefa de la Oficina Jurídica	Chile	P-5	P-5
Louis Savadogo	Oficial Jurídico	Burkina Faso	P-4	P-4
Elzbieta Mizerska-Dyba	Directora de Biblioteca y Archivos	Polonia	P-4	P-4
Kafui Gaba-Kpayedo	Director de Personal, Edificios y Seguridad	Togo	P-4	P-4
Matthias Füracker	Oficial Jurídico	Alemania	P-4	P-4
Léonard Gaultier	Traductor/Revisor (francés)	Francia	P-4	P-4
Roman Ritter	Jefe de Presupuesto y Finanzas	Alemania	P-4	P-3
Alfred Gbadoe	Oficial de Tecnología de la Información	Alemania	P-3	P-3
Jean-Luc Rostan	Traductor (francés)	Francia	P-3	P-3
Yara Saab	Oficial Jurídica	Líbano	P-3	P-3
Julia Ritter <sup>b</sup>	Oficial de prensa	Reino Unido	P-2	P-2
Vacante	Oficial Jurídico Adjunto		P-2	
Rosa Jiménez Sánchez	Archivera Adjunta	España	P-2	P-2
Svitlana Buegers-Vereschchak	Oficial Administrativa Adjunta (Contribuciones/Presupuesto)	Ucrania	P-2	P-2
Antje Vorbeck	Oficial Administrativo Adjunto (Personal)	Alemania	P-2	P-2

#### Total de puestos: 18

<sup>a</sup> El Sr. Scharfer se jubiló el 31 de diciembre de 2015.

<sup>b</sup> El puesto de Oficial de Prensa está ocupado en un 50% por la titular del puesto, la Sra. Ritter. En la actualidad, el 50% restante lo ocupa Benjamin Benirschke en virtud de un nombramiento temporal.

## B. Cuadro de Servicios Generales

<i>Nombre</i>	<i>Cargo</i>	<i>País de nacionalidad</i>	<i>Categoría del puesto</i>	<i>Categoría del titular</i>
Andreas Bothe	Coordinador de Edificios	Alemania	G-7	G-7
Anke Egert	Auxiliar de Publicaciones/Asistente Personal (Secretario)	Alemania	G-7	G-7
Jacqueline Winkelmann	Auxiliar Administrativa (Adquisiciones)	Alemania	G-7	G-7
Patrice Mba	Auxiliar de Sistemas de Información	Camerún	G-7	G-7
Ellen Nas <sup>a</sup>	Asistente Personal (Presidenta)	Países Bajos	G-6	G-6
Berit Albiez	Auxiliar de Idiomas/Apoyo Judicial	Alemania	G-6	G-6
Thorsten Naegler	Auxiliar de Finanzas	Alemania	G-6	G-6
Henrik Boeck	Auxiliar Administrativo (Contribuciones)	Dinamarca	G-6	G-6
Elizabeth Karanja	Auxiliar Administrativa	Kenya	G-6	G-6
Béatrice Koch	Auxiliar de Idiomas/Apoyo Judicial	Francia	G-6	G-6
Vacante	Auxiliar Jurídico		G-6	
Gerardine Sadler	Auxiliar Administrativa	Singapur	G-5	G-5
Emma Bartlett	Auxiliar de Personal	Reino Unido	G-5	G-5
Anne-Charlotte Borchert <sup>b</sup>	Asistente Personal (Secretaria Adjunta)	Francia	G-5	G-5
Svenja Heim	Auxiliar de Biblioteca	Alemania	G-5	G-5
Christoph Fusiek	Auxiliar de Finanzas (Cuentas por Pagar)	Alemania	G-5	G-5
Sven Duddek	Oficial Superior de Seguridad/Superintendente de Edificios	Alemania	G-4	G-4
Inga Marzahn	Auxiliar Administrativa	Alemania	G-4	G-4
Papagne Aziamble	Apoyo Administrativo/Conductor	Togo	G-4	G-4
Chuks Ntinugwa	Oficial de Seguridad/Conductor	Alemania	G-3	G-3

### Total de puestos: 20

<sup>a</sup> La Sra. Nas se jubiló el 31 de diciembre de 2015.

<sup>b</sup> El puesto de Asistente Personal (Secretario Adjunto) está ocupado en un 50% por la titular del puesto, la Sra. Borchert. En la actualidad, el 50% restante lo ocupa Sylvie Fislage en virtud de un nombramiento temporal.

## Anexo II

### Participantes en el programa de pasantías (2015)

<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Período</i>
Basant Abdel-Meguid	Egipto	octubre-diciembre
Catherine Blanchard	Canadá	octubre-diciembre
Ounassa Boukhmis	Argelia	enero-marzo
Charlotte Claes	Bélgica	octubre-diciembre
Nicolás Córdoba	Colombia	octubre-diciembre
Cameron Dunning	Estados Unidos	julio-agosto
Anders Friisk	Noruega	enero-marzo
Saeed Hashemilalehabadi	Irán (República Islámica del)	julio-septiembre
Lucian Indries	Rumania	abril-junio
Yang Liu	China	enero-marzo
Sarah Lohschelder	Alemania	junio-agosto
Lydia Ngugi	Kenya	abril-junio
Yannick Roucou	Seychelles	julio-septiembre
Gynette Tomeba Mabou	Camerún	abril-junio
Victor Ventura	Brasil	julio-septiembre

## Anexo III

### **Información sobre los becarios de The Nippon Foundation (2015-2016)**

#### **M'hammed Abidi (Marruecos), 24**

El Sr. Abidi tiene una Licenciatura en Derecho (*Licence en droit*) y un título de máster (*Master en droit public*) en derecho público de la Universidad de Fez, Marruecos. Desde enero de 2014 ha trabajado como oficial jurídico en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Se ocupa de casos relativos al derecho del mar y proporciona asesoramiento jurídico.

#### **Abdou Khadir Diakhate (Senegal), 32**

El Sr. Diakhate tiene una Licenciatura en Derecho y un título de máster (*Master 2 en droit public*) de la Universidad Cheikh Anta Diop, Dakar. En la actualidad es auxiliar de programas del departamento de la Comisión Subregional de Pesquerías encargado de la armonización de las políticas y la legislación en materia de pesca. También presta asistencia a administraciones nacionales y organizaciones profesionales en la aplicación efectiva del Convenio sobre la Determinación de las Condiciones Mínimas para el Acceso a los Recursos Marinos y su Explotación dentro de las Zonas Marítimas bajo Jurisdicción de los Estados miembros de la Comisión Subregional de Pesquerías.

#### **Joel Elkanah Theoway (Liberia), 28**

El Sr. Theoway tiene una Licenciatura en Derecho de la Universidad de Liberia. Desde 2013 ha trabajado en el Ministerio de Justicia de Liberia como abogado del personal. Presta apoyo al Ministerio emitiendo opiniones consultivas y examinando tratados antes de su ratificación por el Parlamento. Con el descubrimiento de petróleo en Liberia, parte de su responsabilidad es verificar todas las concesiones para la adjudicación de bloques petroleros.

#### **Farzaneh Shakeri (República Islámica del Irán), 30**

La Sra. Shakeri posee una Maestría en Leyes y una Licenciatura en Derecho de la Universidad de Teherán. Desde 2010 realiza estudios de doctorado en la Universidad de Teherán centrados en las jurisdicciones internacionales. Actualmente, trabaja como abogada e investigadora en el Instituto de Derecho Comparado.

#### **Ahmad Mustaqim Shamsudin (Malasia), 34**

El Sr. Shamsudin es Licenciado en Derecho de la Universidad Islámica Internacional de Malasia. Desde 2014, ha trabajado para la Marina Real de Malasia como oficial jurídico. Su labor principal es asesorar al oficial con mando sobre cuestiones relativas al derecho del mar. También está llevando a cabo investigaciones y estudios sobre las causas de conflictos en el derecho del mar en relación con buques de la Marina Real de Malasia.

**Kristina Rzgoeva (Georgia), 33**

La Sra. Rzgoeva tiene una Licenciatura en Derecho en Jurisprudencia de la Universidad Estatal de Tbilisi Ivane Javakishvili. Actualmente está en la fase final de sus estudios de Maestría en Derecho de la Universidad de Grigol Robakidze en Tbilisi. Desde 2012, ha trabajado como Jefa de la División Jurídica del Organismo de Transporte Marítimo del Ministerio de Economía y Desarrollo Sostenible de Georgia. Sus responsabilidades principales consisten en entablar juicios penales y civiles, representar el Organismo en el Tribunal y redactar nuevas leyes, contratos y fideicomisos.

**Leonardo De Camargo Subtil (Brasil), 29**

El Sr. De Camargo Subtil es Licenciado en Derecho (*Bacharel em Direito*) de la Universidad de Caxias do Sul (Brasil) y tiene una Maestría (*Mestre em Direito*) de la Universidad de Vale do Rio dos Sinos (Brasil). En la actualidad, realiza estudios de doctorado en la Universidad de Ginebra. Está escribiendo una tesis sobre la influencia del Pacto de Bogotá en la elaboración de las decisiones de la Corte Internacional de Justicia.

## Anexo IV

### **Lista de donantes a la Biblioteca del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (2015)<sup>a</sup>**

Ricardo Abello, Universidad del Rosario, Bogotá

Bundesamt für Seeschifffahrt und Hydrographie, Hamburgo, Alemania

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, Nueva York

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Estrasburgo (Francia)

Mara Gómez Pérez, Hipódromo Condesa, Cuauhtemoc, México

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Kingston

Asociación de Derecho Internacional, Subdivisión del Japón, Facultad de Derecho de la Universidad de Tokio, Tokio

Instituto Marítimo de Corea, Busan (República de Corea)

Seokwoo Lee, Facultad de Derecho de la Universidad de Inha, Incheon (República de Corea)

Mare, Die Zeitschrift der Meere, Hamburgo (Alemania)

Max-Planck-Institut für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht, Heidelberg (Alemania)

Ministerio de Relaciones Exteriores de Singapur (Singapur)

Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste, Dartmouth (Canadá)

Marta Chantal Ribeiro, Faculdade de Direito, Universidade do Porto, Porto (Portugal)

Walther-Schücking-Institut für Internationales Recht an der Universität Kiel, Kiel (Alemania)

Organización Mundial del Comercio, Ginebra

---

<sup>a</sup> Al 31 de diciembre de 2015.